

25/10/16

02/11/16



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

03 NOV. 2016

E-005695

SEÑOR:
JOSE VARGAS.
ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA-ATLANTICO.
Calle 13 No. 17-117
GALAPA-ATLANTICO.
E. S. D.

Auto No. 00001103 De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente;

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor.
Reviso: Ing Lilibiana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.
Evp 0505-008

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



90

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.**

AUTO No. **00001103** DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO, NIT: 890.102.462-0.”

La Asesora de Dirección (c) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de abril de 2013 expedido por el consejo directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la resolución N°0270 fechada de 16 de mayo de 2016 y aclarada por la resolución 0287 de 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, decreto 1076 de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, es así que personal de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de seguimiento al proyecto de: CONSTRUCCION DE MEGACOLEGIO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO, identificado con Nit: 890.102.462-0, para lo cual se emitió el concepto técnico N° 0000728 de septiembre 30 de 2016, radicado en el expediente N° 0505-008, donde se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES.

ACTUACION	ASUNTO
Radicado 008794 del 17 de Noviembre de 2009.	Por medio del cual la firma M. C. ARQUITECTOS S. A. solicitud ante la Autoridad competente evalúen el lote donde se piensa construir el mega colegio y se pronuncie al respecto.
Resolución 0000936 del 03 de Noviembre de 2010	Por medio de la cual se imponen unas obligaciones a la constructora M. C. ARQUITECTOS S. A., construcción de institución educativa en el Municipio de Galapa - Atlántico.
Resolución 000624 del 2011	Por medio de la cual se modifica la Resolución 0000936 del 03 de Noviembre de 2010 imponen unas obligaciones a la constructora M. C. ARQUITECTOS S. A., construcción de institución educativa en el Municipio de Galapa - Atlántico.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: N/A.

CUMPLIMIENTO

Resolución 0000936 del 03 de Noviembre de 2010 “Por medio de la cual se imponen unas obligaciones a la constructora M. C. ARQUITECTOS S. A., construcción de institución educativa en el Municipio de Galapa - Atlántico.”.						
Obligaciones	Cumplimiento	Observaciones				
ARTICULO PRIMERO: Imponer a la firma M. C. ARQUITECTOS S. A., representada legalmente por el Sr. MARIO CABRERA PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.087.073, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales para desarrollar el proyecto de la construcción de la institución educativa tipo A en la Urbanización MUNDO FELIZ del Municipio de GALAPA, Atlántico. <ul style="list-style-type: none"> • La construcción del colegio deberá llevarse a cabo de acuerdo con las especificaciones técnicas (planos arquitectónicos y topográficos) presentados a la CRA. • El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, elementos, materiales, concretos y agregados sueltos de 	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;">SI</td> <td style="text-align: center;">NO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> </td> <td style="text-align: center;">X</td> </tr> </table>	SI	NO		X	Al momento de la visita las obras están totalmente culminadas. No se observaron afectaciones ambientales significativas durante el desarrollo de la obra.
SI	NO					
	X					

lapax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001103 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA-
ATLANTICO, NIT: 890.102.462-0.”

<p>construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación deberá realizarse de acuerdo en lo establecido en la Resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994 del MAVDT. En caso de necesitar disponer escombros o material de préstamo, se debe informar a la CRA, para su debida autorización, el sitio destinado para tales fines.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se prohíbe el almacenamiento temporal y abastecimiento de combustible para las maquinarias en el campamento y enfrente de la obra. De requerirse el respectivo mantenimiento (engrasas y chequeos de niveles de aceite y líquidos), se deberá colocar una manta de polietileno que cubra la totalidad del área donde se realizara la actividad de tal forma que se evite contaminación del suelo por derrames accidentales.• Se prohíbe los vertimientos de aceites usados y demás materiales o se disposición directa al suelo.• Se prohíbe la utilización de aceites usados como combustible de mecheros, antorchas, etc. Objetos de uso por la legislación protectora del recurso aire.• Cuando se requiera adelantar la mezcla de concreto en el sitio de la obra, esta deberá realizarse sobre una plataforma metálica o sobre una zona dura próxima a construir de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones. Se prohíbe realizar mezclas directamente sobre el suelo.• Los materiales utilizados en las labores constructivas deben ser suministrados por proveedores seleccionados por el sistema de gestión de la calidad de la empresa, y deberán contar con los permisos correspondientes para explotación de recursos naturales aprovechados.• Se deben manejar en el frente de la obra los materiales necesarios para una jornada laboral (1 o 2 días como máximo), el resto de materiales deben permanecer en los patios de almacenamiento de la constructora M. C. ARQUITECTOS S. A. deberá coordinar la ubicación de estos materiales en frente de la obra de tal forma que estos no generen obstrucción del flujo peatonal ni vehicular.• Para la demarcación se deben instalar cerca de protección y cinta de demarcación que permanezca tensada durante el desarrollo de la obra.• Alrededor de toda zanja o abertura en el piso deberán ser colocadas barricadas o señales aprobadas (delimitar el área con cinta).• Las podas de los arboles deben realizarse de manera técnica, contando con personal idóneo y herramientas adecuadas, para los cortes de ramas de diámetro iguales o superiores a 10 cm y altura mayor a 1.50 mts desde el suelo debe utilizarse serrucho, la		
--	--	--

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00001103** DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA-ATLANTICO, NIT: 890.102.462-0”

<p>sección de la rama intervenida debe ser curada con pasta BORDELESA o caldo BORDELESS (cal + sulfato de cobre + agua) o materiales similares para prevenir y controlar enfermedades de los arboles por acción de hongos. Se prohíbe el uso de machetes. Para la mencionada poda y tala de 1 o varios árboles, la constructora en comento, deberá solicitar la respectiva autorización de la CRA, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1791 de 1996 “el cual establece el régimen de aprovechamiento forestal”.</p> <p>ARTICULO TERCERO: la constructora M. C. ARQUITECTOS S. A., representada legalmente por el Sr. MARIO CABRERA PINZON, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.087.073, debe cancelar la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.133.553) por concepto de servicios de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal fin.</p>	X	<p>No se observa el cumplimiento de esta obligación en el expediente.</p>	
<p>Auto 00001149 del 16 de Octubre de 2015 “Por medio de la cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Alcaldía Municipal de Galapa – Megacolegio de Galapa”.</p>			
Obligaciones	Cumplimiento		Observaciones
<p>ARTICULO PRIMERO: La Alcaldía Municipal de Galapa, identificada con Nit No. 890102472-0, representada legalmente por el Sr. JOSE F. VARGAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.096.299) por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2015, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00464 de 2013, incluyendo el incremento del IPC del 2015, proferida por esta Autoridad Ambiental, por medio del cual se fija el sistema de métodos de cálculos de las tarifas de los servicios ambientales expedidos por esta Corporación.</p>	SI	NO X	<p>No se observa el cumplimiento de esta obligación en el expediente.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO

Al practicar la visita al sitio señalado en el proyecto se pudo constatar lo siguiente:

- En la Actualidad las obras de construcción del Megacolegio están totalmente culminadas.
- Según se pudo constatar que se ejecutó el 100% del proyecto.

CONCLUSIONES.

Una vez realizadas la inspección ocular al proyecto: CONSTRUCCION DE MEGACOLEGIO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO, se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- El proyecto se ha ejecutado en un 100%.
- Al momento de la visita no se observaron afectaciones ambientales significativas en el desarrollo de la obra.

Debido a la terminación y ejecución de la obra y una vez revisado el expediente N°0505-008, se pudo establecer que la obra fue paralizada por casi dos años debido a la cesación de actividades de la primera constructora, dicha obra fue concluida por otra empresa constructora lo que nos demuestra que estas empresas son cambiantes dentro de una obra civil, siendo por esto el Municipio de Galapa-Atlantico el ente territorial responsable de los impactos Ambientales derivados de la ejecución de la obra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001103 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA-
ATLANTICO, NIT: 890.102.462-0.”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que según el artículo 30 ibídem: “es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

La Resolución No.541 del 14 de diciembre de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación; la cual en su artículo 2º señala:

“ARTÍCULO 2. REGULACIÓN: El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos está regulado por las siguientes normas:

I. EN MATERIA DE TRANSPORTE

Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platonos apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.

Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platonos empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento.

La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente

Sabat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001103 DE 2016.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA-
ATLANTICO, NIT: 890.102.462-0."

aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.

No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.

Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.

Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, este deberá ser recogido inmediatamente por el transportador para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

II. EN MATERIA DE CARGUE, DESCARGUE Y ALMACENAMIENTO

El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo su uso con el fin de reducir las áreas afectadas.

Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedades y en general cualquier cuerpo de agua.

Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el cargue, descargue y el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre estas mismas áreas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas.

El cargue, descargue y el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas destinadas para el tráfico vehicular, se llevará a cabo en las mismas áreas y, para el efecto, el material deberá ser acordonado y apilado adecuadamente y deberán colocarse todos los mecanismos y elementos adecuados requeridos para garantizar el tránsito vehicular y las señalizaciones necesarias para la seguridad de conductores y peatones.

El tiempo máximo permitido para el almacenamiento del material no podrá exceder de veinticuatro horas después a la finalización de la obra o actividad.

Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades de cargue, descargue y almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la restauración del área cuando se retire el material.

En todos los casos, con posterioridad a la finalización de las obras se deberá recuperar y restaurar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, en armonía con lo dispuesto en esta resolución.

Tratándose de obras privadas se observará lo siguiente: Está prohibido el cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, instalaciones y fuentes de material de carácter privado y fuentes de material de carácter privado.

Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúa el cargue, descargue y almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público.

basas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001103 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA-
ATLANTICO, NIT: 890.102.462-0.”

En los sitios seleccionados como lugares de almacenamiento temporal, tanto para obras públicas como privadas, no deben presentarse dispersiones o emisiones al aire de materiales, no deben mezclarse los materiales a que hace referencia esta resolución con otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos; y cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones atmosféricas, ya sean o no fugitivas, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.

II. EN MATERIA DE DISPOSICIÓN FINAL

Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución en áreas de espacio público.

La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros.

PARÁGRAFO: *Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el numeral II de este artículo y con base en la legislación ambiental vigente, los municipios deberán reglamentar los procedimientos constructivos de las obras públicas tendientes a minimizar los impactos ambientales de las mismas. Las especificaciones ambientales resultantes de dicha reglamentación deberán formar parte integral de las especificaciones generales de construcción de toda obra pública.*

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Galapa- Atlántico, identificado con Nit: 890.102.462-0., Representado Legalmente por el Sr JOSE VARGAS Alcalde Municipal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento de las siguientes obligaciones, en un término máximo de quince (15) días, una vez quede ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- ❖ Presentar información de la ejecución de las obras donde se contemple el cumplimiento de los requerimientos u obligaciones ambientales establecidas por esta corporación a través de la Resolución No. 000936 de Noviembre 3 de 2010, en lo concerniente a:
 - La construcción del colegio deberá llevarse a cabo de acuerdo con las especificaciones técnicas (planos arquitectónicos y topográficos) presentados a la CRA.
 - El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, elementos, materiales, concretos y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación deberá realizarse de acuerdo en lo establecido en la Resolución 541 del 14 de Diciembre de 1994 del MAVDT. En caso de necesitar disponer escombro o material de préstamo, se debe informar a la CRA, para su debida autorización, el sitio destinado para tales fines.
 - Se prohíbe el almacenamiento temporal y abastecimiento de combustible para las maquinarias en el campamento y enfrente de la obra. De requerirse el respectivo mantenimiento (engrasas y chequeos de niveles de aceite y líquidos), se deberá colocar una manta de polietileno que cubra la totalidad del área donde se realizara la actividad de tal forma que se evite contaminación del suelo por derrames accidentales.
 - Se prohíbe los vertimientos de aceites usados y demás materiales o se disposición directa al suelo.
 - Se prohíbe la utilización de aceites usados como combustible de mecheros, antorchas, etc. Objetos de uso por la legislación protectora del recurso aire.
 - Cuando se requiera adelantar la mezcla de concreto en el sitio de la obra, esta deberá realizarse sobre una plataforma metálica o sobre una zona dura próxima a construir de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones. Se prohíbe realizar mezclas directamente sobre el suelo.
 - Los materiales utilizados en las labores constructivas deben ser suministrados por proveedores seleccionados por el sistema de gestión de la calidad de la empresa, y deberán contar con los permisos correspondientes para explotación de recursos naturales aprovechados.
 - Se deben manejar en el frente de la obra los materiales necesarios para una jornada laboral (1 o 2 días como máximo), el resto de materiales deben permanecer en los patios de almacenamiento de la constructora M. C. ARQUITECTOS S. A. deberá coordinar la ubicación de estos materiales en frente de la obra de tal forma que estos no generen obstrucción del flujo peatonal ni vehicular.

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001103 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALAPA-
ATLANTICO, NIT: 890.102.462-0.”

- Para la demarcación se deben instalar cerca de protección y cinta de demarcación que permanezca tensada durante el desarrollo de la obra.
- Alrededor de toda zanja o abertura en el piso deberán ser colocadas barricadas o señales aprobadas (delimitar el área con cinta).
- Las podas de los arboles deben realizarse de manera técnica, contando con personal idóneo y herramientas adecuadas, para los cortes de ramas de diámetro iguales o superiores a 10 cm y altura mayor a 1.50 mts desde el suelo debe utilizarse serrucho, la sección de la rama intervenida debe ser curada con pasta BORDELESA o caldo BORDELESS (cal + sulfato de cobre + agua) o materiales similares para prevenir y controlar enfermedades de los arboles por acción de hongos. Se prohíbe el uso de machetes. Para la mencionada poda y tala de 1 o varios árboles, la constructora en comento, deberá solicitar la respectiva autorización de la CRA, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1791 de 1996 “el cual establece el régimen de aprovechamiento forestal”.

SEGUNDO: El Municipio de Galapa- Atlántico, identificado con Nit: **890.102.462-0**, identificado con Nit:800094386-2, Representado Legalmente por el Sr JOSE VARGAS Alcalde Municipal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído,deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana.

TERCERO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2.009.

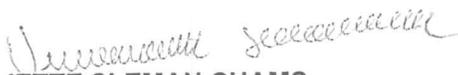
CUARTO: Hace parte integral del presente proveído el informe técnico n° 0000728 de septiembre 30 de 2016.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla **02 NOV. 2016**

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0505-008
Proyecto: Adiana Meza Llinás contratista/Amira Mejía Barandica supervisor.
Reviso: Ing Liliana Zapata Garrido- Gerente de Gestión Ambiental.

Zapata